

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 217

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00130-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. Del Derecho Laboral
Demandante : Betty Satizabal De Aguirre
Demandados : Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 119 -120 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 016 de febrero 07 de 2019, notificada el 15 de febrero de esa misma anualidad (Fols. 117-118), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 016 de febrero 07 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 049 de fecha 1 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 290

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00314-00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –
 Demandante : Luis Álvaro del Castillo – CC 14.435.226
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros

Referencia: Auto aclara hora para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta que, durante la pasada audiencia de pruebas se fijó como fecha para la reanudación de la misma, el día 06 de mayo de 2019, a las 11:00 am, es preciso aclarar que la audiencia se realizará ese día pero a las 11:30 am.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 11:30 a.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 049 de fecha 1 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 213

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00301-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Jesús Alfredo Villán Balcazar
Demandado : Casur

Asunto: Adiciona Auto

El señor Jesús Alfredo Villán Balcazar, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional –Casur-, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. S-2017-045120/ANOPA-GRULI-1.10 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional- negó reajuste y reliquidación “de la asignación o sueldo básico” devengado en actividad.

A través del interlocutorio No. 117 fechado 18 de febrero de 2019 (Fl. 46), éste Despacho admitió la demanda, admitiéndola en el numeral primero contra la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, omitiendo la providencia en cita que, en la demanda se manifiesta demandar también al **Ministerio de Defensa –Policía Nacional**.

En virtud de lo anterior, la apoderada demandante presenta solicitud de corrección del numeral 1º del auto admisorio y en consecuencia se admita la demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa- Policía Nacional y la Nación –Ministerio de Defensa – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (fl. 50).

Visto lo anterior, el Despacho procederá a adicionar el auto admisorio de la demanda, interlocutorio No. 117 del 18 de febrero de 2019 en el sentido de tener como partes demandadas a:

1. La Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional,
2. La Nación –Ministerio de Defensa –Caja de Sueldos de la Policía Nacional- Casur-

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda (Fl. 46), fechado 18 de febrero de 2019, en el sentido de tener como partes demandadas en el presente asunto a:

1. La Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional, y
2. La Nación –Ministerio de Defensa –Caja de Sueldos de la Policía Nacional-Casur-

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>049</u> de fecha <u>21 FEB 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 212

PROCESO : 76-001-33-33-016-2018-00316-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA FANNY ANDRADE APARICIO
DEMANDADO : COLPENSIONES

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido y, es este despacho competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica la Ley 1437 de 2011 en el artículo 155 numeral 3, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Así las cosas observa el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidas todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por María Fanny Andrade Aparicio contra la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: I) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, II) Al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y III) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad

con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibidem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dr. Mahuriem Chavez Teshima, identificada con C.C. No. 31.284.913, abogado con tarjeta profesional No. 71.155 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	049
de fecha	
1 ABR 2019	
se notifica el auto que	
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	